

ACUERDO 211/SE/14-11-2024

POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDA E INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DENOMINADO “SISTEMA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ACAPULCO”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión DE Educación Cívica y Participación Ciudadana
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual entre otros instrumentos de participación ciudadana contempla al Observatorio Ciudadano como órganos plurales y especializados de participación

que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

3. El 20 de septiembre del 2024, en la Novena Sesión Ordinaria de la CECyPC se presentó el Plan de Trabajo plan de trabajo para la elaboración de la normativa interna relativa a la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del IEPC Guerrero en términos de la LPCEG, en el cual se contempló la emisión de los Lineamientos para el registro de los Observatorios Ciudadanos y Cabildos Abiertos del IEPC Guerrero a más tardar en el mes de marzo del 2025.

4. El 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero el escrito de solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, la cual fue acompañada del Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabo, en términos de lo dispuesto por la LPCEG.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, están a cargo del IEPC Guerrero.

II. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la CPEUM, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPELSE, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 8 de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

V. Que el artículo 98 de la LGIPE, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

VII. Que, por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana.

IX. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece la comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XIV. Que el artículo 206, fracción XV de la LIPEEG, corresponde a la DEECyPC elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

XV. Que el artículo 76 de la LPCEG, dispone que los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

XVI. Que el artículo 76, fracciones I, II, III y IV de la LPCEG, establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objetivo promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

De la misma manera, monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

- XVII. Que el artículo 77 de la LPCEG, establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para el registro de los Observatorios Ciudadanos, asimismo, dispone que se integrarán de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.
- XVIII. Que el artículo 79 de la LPCRG, establece que las y los servidores públicos no podrán integrarse en la estructura de los observatorios cuyos cargos de su integración serán de carácter honorífico.
- XIX. Que el artículo 80 de la LPCEG, dispone que los Observatorios Ciudadanos reportarán al IEPC Guerrero, las fuentes de financiamiento con que cuenten, ya sea que provengan de asociaciones, fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, cuotas y cualquier otra fuente de financiamiento, los cuales se transparentarán mediante la plataforma del Instituto.
- XX. Que el artículo 81 de la LPCEG, señala que el IEPC Guerrero mantendrá un registro de los observatorios que deberá hacer público, tomando en cuenta las restricciones de la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.
- XXI. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, señala que la CECyPC tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXII. Que el artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que la DEECyPC tiene, entre otras, la atribución de elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.
- XXIII. Que con fecha 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, adjuntando el Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabajo en términos de la LPCEG.

En ese sentido, las personas promoventes señalan que, el Observatorio Ciudadano tiene por objetivo dar seguimiento al desempeño del Cabildo y visibilizar tanto los logros como las áreas en las que los resultados son insuficientes, en materia de inseguridad, el desabasto de agua, el colapso de drenajes, el deterioro de calles y la falta de alumbrado público.

XXIV. Que en el Plan de Trabajo que se puso a consideración de las y los integrantes de la CECyPC en su Novena Sesión Ordinaria, se contempló entre otras normativas, emitir los Lineamientos para el registro de los Observatorios Ciudadanos y Cabildos Abiertos del IEPC Guerrero.

En ese sentido, con base al cronograma del Plan de Trabajo la fecha estimada para la aprobación de la normativa en materia de Observatorios Ciudadanos es a más tardar en el mes de marzo del 2025.

XXV. Que con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en el registro de Observatorios Ciudadanos, así como la atención oportuna de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, se aplicarán las disposiciones contenidas en la LPCEG y las que se proponen a través del presente acuerdo para el trámite y aprobación de los Observatorios en tanto se emite la normativa interna señalada en el considerando que antecede.

En ese sentido, no obstante que la norma general establece los requisitos que deben cubrir las personas interesadas en el registro de los observatorios ciudadanos y las funciones que estos desarrollarán, este órgano electoral estima pertinente establecer los procedimientos, reglas y plazos, así como las áreas y órganos involucrados, con la finalidad de generar certeza de dichos procedimientos.

XXVI. Que en mérito de lo antes expuesto, el procedimiento de registro de Observatorios Ciudadanos se sujetará a las siguientes disposiciones:

De las etapas del registro

- I. Presentación de la solicitud;
- II. Validación de la solicitud de registro y verificación de los requisitos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción;

- III. Periodo de subsanación de requisitos en periodo improrrogable de 5 días, en su caso;
- IV. Dictaminación de la procedencia del registro;
- V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo en la siguiente Sesión Ordinaria de la CECyPC, una vez dictaminada la procedencia;
- VI. Determinación de la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio Ciudadano, por parte del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que realice; y
- VII. Expedición de la constancia de registro.

De la integración y objetivos de los Observatorios Ciudadanos

- I. Los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en busca del beneficio social.
- II. Cada Observatorio Ciudadano estará integrado de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.
- III. La participación de las personas que integren los Observatorios Ciudadanos será de carácter honorífico.
- IV. Las personas servidoras públicas no podrán integrarse en la estructura de los observatorios.
- V. Los Observatorios Ciudadanos tendrán los siguientes objetivos:
 - a. Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos;
 - b. Vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos;
 - c. Monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y

- d. Servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos democracia participativa.

De los derechos de los Observatorios Ciudadanos

- I. Obtener su constancia de registro ante el IEPC Guerrero;
- II. Contar con mecanismos para acceder a la información que les permitan producir, generar y cuantificar variables, con la finalidad de que esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno;
- III. Tener acceso a los documentos, archivos, estadísticas, bases de datos e información generada y proporcionada por otros Observatorios Ciudadanos con registro ante el IEPC Guerrero;
- IV. Hacer difusión de sus actividades a través del micrositio de Participación Ciudadana del IEPC Guerrero;
- V. Participar por invitación y en coordinación con el IEPC Guerrero, en los foros, seminarios, coloquios, conferencias, reuniones de trabajo, congresos y asambleas en los que tengan interés, derivado de temas de la vida pública objeto del Observatorio Ciudadano;
- VI. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos; y
- VII. Presentar los trabajos, análisis o informes derivado de sus actividades que consideren pertinentes.

De las obligaciones de los Observatorios Ciudadanos con registro ante el IEPC Guerrero

- I. Nombrar a una persona representante;
- II. Mantener actualizada la información y requisitos que le fueron solicitados para su registro, así como solicitar cada dos años la revalidación de su registro ante el IEPC Guerrero;
- III. Notificar a la DEECyPC, de cualquier actualización que realice a los datos de registro;
- IV. Desahogar los requerimientos realizados por la CECyPC y la DEECyPC, en un plazo de 5 días hábiles posterior a su recepción;
- V. Compartir con el IEPC Guerrero la información, documentos y material que generen en el ámbito de sus actividades, con la finalidad de crear una base de datos que sea de consulta para la sociedad civil, Gobierno del Estado y

- de los Ayuntamientos, organismos autónomos y otros Observatorios Ciudadanos;
- VI. Reportar de manera anual ante el IEPC Guerrero, todos los medios de financiamiento con los que cuenten, a través del formato dispuesto para tal efecto, para su publicación en el micrositio de Participación Ciudadana del IEPC Guerrero, así como transparentar el ejercicio de sus funciones, esto de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
 - VII. Presentar a la DEECyPC en el mes de enero del año siguiente el informe anual de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano o 30 días hábiles antes de la conclusión del tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social;
 - VIII. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; y
 - IX. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

De la temporalidad del registro de los Observatorios Ciudadanos

- I. Los Observatorios Ciudadanos permanecerán vigentes en el registro que realice el IEPC Guerrero hasta que la persona representante promueva la cancelación del registro.
- II. Los Observatorios Ciudadanos realizarán la actualización y cancelación de su registro ante la DEECyPC, y en su caso, solicitar la revalidación de manera bianual; de este acto se expedirá el acuse de recibo de los documentos entregados.

De las atribuciones de las áreas y órganos competentes

- I. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana:
 - a. Recibir el formato de solicitud de registro y documentación presentada;
 - b. Cotejar la documentación anexa al formato de solicitud de registro presentado;
 - c. Conformar el expediente de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano, con la documentación respectiva;

- d. Revisar los formatos del trámite de solicitud de registro del Observatorio Ciudadano.
- e. Validar la solicitud de registro y los requisitos en un término de 30 días hábiles;
- f. Requerir por conducto de la persona representante la información necesaria para completar el registro del Observatorio Ciudadano en un plazo improrrogable de cinco días hábiles;
- g. Notificar personalmente, por oficio, por estrados o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, a la persona representante;
- h. Elaborar el dictamen con proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano, para su aprobación por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- i. Elaborar el acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano, para su aprobación por el CG;
- j. Elaborar y entregar a la persona representante la Constancia de registro del Observatorio Ciudadano;
- k. Notificar a las autoridades involucradas el registro del Observatorio Ciudadano; y
- l. Publicar en el microsítio de la página institucional la información proporcionada por los Observatorios Ciudadanos que hayan obtenido su registro ante el IEPC Guerrero.

II. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

- a. Analizar y aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano;
- b. Supervisar las actividades de la DEECyPC en materia de Observatorios Ciudadanos;
- c. Resolver los casos no previstos que se susciten durante los procedimientos de registro de Observatorios Ciudadanos;
- d. Solicitar a través de la DEECyPC, información que considere necesaria a las personas integrantes del Observatorio Ciudadano; y
- e. Remitir el proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
- f. Presentar anualmente un informe al Consejo General respecto al registro de Observatorios Ciudadanos.

III. Consejo General

- a. Determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano.
- b. Conocer el informe anual que presente el Observatorio Ciudadano.
- c. Conocer del informe anual que presente la CECyPC respecto al registro de Observatorios Ciudadanos.

De la formatería a emplear para el registro de los Observatorios Ciudadanos

- I. Solicitud de registro del Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-1). Anexo número uno.
- II. Solicitud de registro de la persona interesada en conformar el observatorio ciudadano (FORMATO ROC-2). Anexo número dos.
- III. Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-3). Anexo número tres.
- IV. Informe de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-4). Anexo número cuatro.
- V. Solicitud de revalidación de registro de Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-5) Anexo número cinco.
- VI. Actualización de datos del Observatorio (FORMATO ROC-6). Anexo número seis.
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad. Anexo número siete.

De los plazos y términos para el registro

- I. El cómputo de los plazos para el registro de Observatorios Ciudadanos, se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas.
- XXVII. Que en el caso particular de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, con la finalidad de garantizar la atención oportuna de dicha solicitud, las etapas de registro se sustanciarán con base al cronograma adjunto al presente acuerdo como anexo número ocho.

XXVIII. Que en términos del considerando que antecede, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, realizará el análisis de la solicitud y documentación presentada para el registro del Observatorio Ciudadano, y en su caso, formulará los requerimientos necesarios para la elaboración y remisión del proyecto de dictamen correspondiente a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 8, 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 195, 196, fracción I y 206, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 76, 77, 79, 80 y 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; y artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida e inicia el procedimiento de atención a la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, en términos de lo dispuesto por la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se aprueba que, las reglas y procedimientos aprobadas mediante el presente acuerdo, sean de aplicación general para la recepción de solicitudes de registro de Observatorios Ciudadanos, en tanto se emite la normativa específica.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento de las áreas y órganos competentes para el registro de los Observatorios Ciudadanos el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana realizar el análisis de la solicitud y documentación presentada para el registro del Observatorio Ciudadano, y en su caso, formule los requerimientos necesarios para la elaboración y remisión del proyecto de dictamen correspondiente a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Informática y Sistemas la creación de un micrositio en la página web institucional alusivo a los instrumentos de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye notificar el presente Acuerdo a las y los promoventes del Observatorio Ciudadano denominado “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco”, por conducto de su representante, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de noviembre de 2024, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ